

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Bonanza, contra don Ian William Paterson, debo condenar y condeno a este último a abonar a la actora, la Comunidad de Propietarios del Edificio Bonanza, la suma reclamada de dos mil ciento noventa y siete euros con diecinueve céntimos de euro (2.197,19 euros), comprensiva de los importes y por los conceptos que se especifican en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución, más los intereses legales previstos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución, todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación; requiriéndose previamente para su admisión a trámite la consignación como depósito del importe de 50 €, el cual será ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, de la entidad Banesto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ian William Paterson, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a seis de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1137/2010. (PP. 3126/2011).*

NIG: 2990142C20100004189.  
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1137/2010. Negociado: PA.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: CP Edificio Corinto.  
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.  
Letrado: Sr. Gustavo A. Ramírez Galván.  
Contra: José Luis Delgado Arce.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1137/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, a instancia de CP Edificio Corinto contra don José Luis Delgado Arce sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 150/11

En Torremolinos a veintitrés de junio de dos mil once.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1137/10, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios «Edificio Corinto», representada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida por el Letrado don Gustavo Adolfo Ramírez Galván contra don José Luis Delgado Arce, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de Comunidad.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios «Edificio Corinto», representada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida por el Letrado don Gustavo Adolfo Ramírez Galván contra don José Luis Delgado Arce, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a don José Luis Delgado Arce, a abonar la suma de 5.146,10 euros a la Comunidad de Propietarios «Edificio Corinto», más los intereses legales reseñados, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC, previo cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 449.4 LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Delgado Arce, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintitrés de junio de dos mil once.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 3 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario 978/2007. (PP. 3472/2011).*

NIG: 2905142C20070003750.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 978/2007. Negociado: AL.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.  
Letrado: Sr. Rodrigo Pérez Vivar.  
Contra: Don Francisco Javier Fernández Palacios.

## EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 978/2007 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Francisco Javier Fernández Palacios se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

## SENTENCIA

En Estepona, a 5 de noviembre de 2010.

En nombre de S.M. El Rey,

En la ciudad de Estepona a 5 de noviembre de dos mil diez, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 978/2007, a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendida por el Letrado don Rodrigo Pérez Vivar, contra don Francisco Javier Fernández Palacios, el cual no procedió a contestar al escrito de demanda, siendo declarado en la situación jurídico-procesal de rebeldía, todo ello en acción de reclamación de cantidades, concretamente se interesa en la demanda la condena al demandado a pagar a la entidad demandante la cantidad de 3.740,65 euros, más los intereses legales, con expresa condena en costas.

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, estimo íntegramente las pretensiones de la parte actora y en consecuencia acuerdo:

1. Condeno a la parte demandada don Francisco Javier Fernández Palacios a la entrega de la cantidad de 3.740,65 euros a la parte demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en concepto de principal.

Asimismo deberá don Francisco Javier Fernández Palacios satisfacer los intereses legales del principal a que ha sido condenado (3.740,65 euros) desde la fecha de interposición de la demanda.

Condeno a don Francisco Javier Fernández Palacios don a la satisfacción de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0978 07, debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Don Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona. El Juez.

Y encontrándose dicho demandado, don Francisco Javier Fernández Palacios, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a tres de octubre de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox, dimanante de procedimiento verbal núm. 461/2009. (PP. 1184/2011).*

NIG: 2909141C20092000481.

Procedimiento: Juicio Verbal (reclam. posesión -250.1.4) 461/2009. Negociado: 1.

De: Robin Paul Thorogood.

Procuradora: Sra. Ana María Pérez Jurado.

Contra: Eduard Bisanz Roman.

## EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal (reclam. posesión -250.1.4) 461/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox a instancia de Robin Paul Thorogood contra Eduard Bisanz Roman, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Torrox, Málaga, a 17 de febrero de 2011.

Doña María Isabel Jiménez-Alfaro Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Torrox, habiendo visto y examinado los Autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 461/09 sobre interdicto para recobrar y retener la posesión en el que es parte demandante don Robin Paul Thorogood, representado por la Procuradora Sra. Pérez Jurado y asistido por el Letrado Sr. Romero Lapeira, y parte demandada don Edgard Bisanz Román, en rebeldía, dicta la presente de la que son:

## FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Robin Paul Thorogood, frente a don Edgard Bisanz Román, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la tutela de la posesión interesada por aquel declarando que ha existido una perturbación o despojo en la posesión del actor sobre unos 110 metros cuadrados de la finca de su propiedad sita en el Pago Benamar perteneciente al término municipal de Torrox (Málaga) (parcela catastral número 505 del Polígono 13 del Catastro), de cuya posesión fue despojado, condenando a la parte demandada, de un lado, a estar y pasar por esta declaración, de otro, a reponer las cosas a su estado anterior, desalojando y dejando libre la parte de la finca del demandante que ha sido invadida y ocupada por el mismo, y por último, a realizar los trabajos que sean necesarios y precisos a tal efecto para deshacer los movimientos de tierra y tareas de desmonte efectuados requiriendo así mismo al demandado para que se abstenga de realizar cualquier acto de perturbación o de despojo. Todo con expresa imposición de costas procesales.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta expediente de este procedimiento, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Eduard Bisanz Roman, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Torrox, a veintitrés de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.